

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 208/1995, de 5 de septiembre, por el que se atribuyen determinadas competencias a los órganos de la Consejería en materia de carreteras.

El Decreto 4/1985, de 8 de enero, por el que se atribuyen determinadas facultades a los órganos de la Consejería de Política Territorial, establece en su artículo 1.º las de los diferentes órganos de la Consejería (hoy, de Obras Públicas y Transportes) en materia de carreteras, en base a la normativa estatal entonces vigente, con referencia expresa a la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y a su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero.

La derogación de las citadas disposiciones estatales por la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, aconseja eliminar cualquier duda que pudiera plantear la vigencia del art. 1.º del citado Decreto 4/1985.

Con este Decreto se pretende, pues, determinar expresamente las facultades que en materia de carreteras se atribuyen a los diferentes órganos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Para ello se realiza prácticamente una transposición respecto a los órganos equivalentes del Estado, siguiendo el criterio inicialmente establecido por la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, consecuentemente, se deroga el art. 1.º del Decreto 4/1985.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de septiembre de 1995.

DISPONGO**Artículo Único. Atribución de competencias.**

Las competencias en materia de carreteras atribuidas a los órganos de la Administración del Estado por la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, serán ejercidas por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; respecto de las carreteras de su titularidad, según la siguiente distribución:

a) Las que correspondan al Gobierno o al Consejo de Ministros, por el Consejo de Gobierno.

b) Las atribuidas al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y al Ministro, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Consejero, respectivamente.

c) Las atribuidas a la Dirección y al Director General de Carreteras del citado Ministerio, por la Dirección y el Director General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, respectivamente.

d) Las que corresponden al Delegado del Gobierno o a los Gobernadores Civiles, por los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Disposición Transitoria Única. Expedientes en tramitación.

Las sucesivas actuaciones de los procedimientos administrativos ya iniciados a la entrada en vigor de este Decreto, serán realizadas por los órganos que resulten competentes conforme al mismo.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogado el artículo 1.º del Decreto 4/1985, de 8 de enero, por el que se atribuyen determinadas facul-

tades a los órganos de la Consejería de Política Territorial, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 231/1995, de 3 de octubre, por el que se amplía el plazo contenido en la disposición transitoria del Decreto 257/1994, de 6 de septiembre, por el que se regula la libre elección de Médico General y Pediatra en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Disposición Adicional del Decreto 257/1994, de 6 de septiembre, prevé la adaptación de los procedimientos de gestión de las prestaciones sanitarias al sistema de libre elección de facultativo regulado en el citado Decreto, incluyendo dentro de estos procedimientos la expedición de la tarjeta sanitaria individual y la adaptación del componente capitolario del régimen retributivo. A tal efecto, la Disposición Transitoria de la referida norma, determina que los mencionados procedimientos se establecerán en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, que tuvo lugar el día 1 de octubre de 1994.

No obstante, razones de tipo organizativo y técnico, aconsejan la ampliación del plazo previsto en la indicada Disposición Transitoria, hasta el 31 de diciembre de 1996, con el fin de hacer posible la implantación de la tarjeta sanitaria individual en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas, oídas las Organizaciones y Entidades afectadas, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre de 1995.

DISPONGO

Artículo único. El plazo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto 257/1994, de 6 de septiembre, por el que se regula la libre elección de médico general y pediatra en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se amplía hasta el día 31 de diciembre de 1996.

Disposición Final única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 205/1995, de 29 de agosto, por el que se autoriza a impartir las Enseñanzas de la Licenciatura en Investigación y Técnicas de Mercado, en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, adscrita a la Universidad de Córdoba.

La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (E.T.E.A.), adscrita a la Universidad de Córdoba, ha solicitado autorización para impartir en dicha Facultad la Licenciatura en Investigación y Técnicas de Mercado. El Consejo Social de la citada Universidad, acogiendo dicha petición, acordó solicitar a la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Educación y Ciencia su tramitación ante el Consejo de Gobierno.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 19.1, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, regula en el capítulo 2 del Título III, los requisitos que deben de observarse para la creación, modificación y supresión de centros y ampliación de estudios, a cuyas prescripciones se ajusta el presente Decreto.

En su virtud, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de agosto de 1995:

DISPONGO

Artículo 1.º Se autoriza a impartir las Enseñanzas de la Licenciatura en Investigación y Técnicas de Mercado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, adscrita a la Universidad de Córdoba.

Artículo 2.º Las enseñanzas autorizadas se impartirán conforme al plan de estudios que apruebe la Universidad de Córdoba y homologue el Consejo de Universidades, de conformidad con lo que establece el artículo 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

1.º Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

2.º El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de agosto de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

DECRETO 206/1995, de 29 de agosto, por el que se autoriza a impartir las Enseñanzas de la Diplomatura de Ciencias Empresariales, en la Escuela Universitaria Francisco Maldonado de Osuna, adscrita a la Universidad de Sevilla.

La Escuela Universitaria «Francisco Maldonado» de Osuna, adscrita a la Universidad de Sevilla, ha solicitado

autorización para impartir en dicha Escuela la Diplomatura de Ciencias Empresariales. El Consejo Social de la citada Universidad, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1995, acogiendo dicha petición, acordó solicitar a la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Educación y Ciencia su tramitación ante el Consejo de Gobierno.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 19.1, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, regula en el capítulo 2 del Título III, los requisitos que deben de observarse para la creación, modificación y supresión de centros y ampliación de estudios, a cuyas prescripciones se ajusta el presente Decreto.

En su virtud, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de agosto de 1995:

DISPONGO

Artículo 1.º Se autoriza a impartir las Enseñanzas de la Diplomatura en Ciencias Empresariales en la Escuela Universitaria «Francisco Maldonado» de Osuna, adscrita a la Universidad de Sevilla.

Artículo 2.º Las enseñanzas autorizadas se impartirán conforme al plan de estudios aprobado por la Universidad de Sevilla y homologado por el Consejo de Universidades, de conformidad con lo que establece el artículo 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

1.º Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

2.º El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de agosto de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

CORRECCION de errata al Decreto 182/1995, de 25 de julio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Título de Formación Profesional de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 123, de 19.9.95).

Advertida errata por omisión en el anexo de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 9.294, entre las líneas 4 y 5, deberá incluirse lo siguiente:

2.2. Derecho laboral; Nacional y comunitario. Normas fundamentales.

2.3. Seguridad Social y otras prestaciones.

2.4. Representación y negociación colectiva.